



Radicado U 2025080537611

Fecha 09/07/2025

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de ColombiaGOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Tipo AUTO
República de Colombia**AUTO**

“Por medio del cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.	0671-2020
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUPERMERCADO BARCELONA
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN	CALLE 48 # 49-72 CALLE
BOLIVAR	
MUNICIPIO	SEGOVIA – ANTIOQUIA
INVESTIGADO	GILDARDO DE JESUS BURITICÁ
	CASTRILLÓN
CÈDULA	15 334.479

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas conforme al artículo 162 de la Ordenanza 041 de 2020, Asamblea Departamental de Antioquia, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”, en concordancia con el artículo 24 de la ley 1762 de 2015 y la ley 223 de 1995 y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO

1 Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra la Actuación Administrativa No **0671/2020**, en la cual constan las diligencias relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, iniciado en contra del señor **GILDARDO DE JESUS BURITICÁ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N ° 15 334 479

2. Mediante el Auto No U 2021080004618_del 08 de septiembre de 2021, debidamente notificado por correo certificado, Envío N°RA335148402CO, entregado el 28 de septiembre de 2021, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona, en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo

3 En el mencionado Acto Administrativo, se formularon cargos así

“ARTICULO SEGUNDO Formular pliego de cargos al señor, señor Gildardo De Jesús Burtica Castrillón identificado con cédula de ciudadanía N ° 15334479, por ser presunto contraventor del Régimen de Rentas del departamento de Antioquia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 215 de la ley 223 de 1995, los artículos 22121 y 221215 del Decreto N° 1625 de 2016 y el artículo 146, numeral 4, literal a), ordinal I, y VII de la Ordenanza 041 de 2020 ”

4



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

4 Dentro del término otorgado por el artículo sexto del Acto Administrativo N° U 2021080004618 del 08 de septiembre de 2021, el investigado no presentó descargos, ni aportó, ni solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra

5. Una vez revisado el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No 0671/2020, se observa que el Ente de Fiscalización Departamental cuenta con las pruebas que a continuación se precisan, y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

5.1. Acta de Aprehensión No 202005900528 del 11 de noviembre de 2020

5.2 Consultas antecedentes disciplinarios de la Procuraduría del señor **GILDARDO DE JESUS BURITICÁ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 334 479

5.3 Consulta Registro Único Empresarial y Social RUES-del señor **GILDARDO DE JESUS BURITICÁ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 334 479

5.4 Copia certificado de la base gravable por cajetilla de 20 unidades para la liquidación del componente ad-Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado vigente para el año 2020 expedido por el DANE

5.5 Informe de Averiguación Preliminar con radicado N° 2021020037024 del 26 de julio de 2021

6 Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados

7 Que una vez analizados los medios de convicción incorporados a la actuación administrativa, con los cuales se propende esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad considera conducente, pertinente y útil decretar y tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados en el numeral 5 toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

8 De acuerdo a lo anterior, se hace necesario incorporar en debida forma a la presente actuación administrativa los elementos de convicción antes especificados, y teniendo en cuenta que el termino para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotados, se procederá a la apertura del periodo probatorio y a tener como pruebas los documentos y demás medios probatorios enunciados con el propósito de garantizar el principio del debido proceso así como los derechos de defensa y contradicción dentro del proceso administrativo sancionatorio

9 La Ley 1762 de 2015, en el artículo 24, consagró la etapa de traslado para alegatos de conclusión de la siguiente manera "Vencido el período probatorio se dará traslado a los investigados por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos",

10 Vencido el término de traslado y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que la presunta contraventora haga uso de su derecho a presentarlos - se procederá a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

11. Finalmente, que de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del artículo 148 y al artículo 161 de la Ordenanza No 041 de 2020, dentro de las funciones de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de control y las sanciones previstas en la ordenanza antes aludida, en caso de violación al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia

12 De conformidad con la Ordenanza No 041 de 2020 la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia, está investida de la potestad sancionatoria cuando se contraviene el Estatuto de Rentas Departamentales de Antioquia, por explotacion sin autorizacion o cuando se ejerza cualquier actividad que afecte cualquiera de los monopolios de arbitrio rentístico del departamento de Antioquia o el régimen de impuesto al consumo

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO Decretar como pruebas los medios de convicción enunciados en el numeral 5 del presente auto y que sirvieron para sustentar y soportar la iniciación del procedimiento sancionatorio y la formulación de cargos

ARTÍCULO SEGUNDO Indicar que las pruebas que se tendrán en cuenta para resolver el procedimiento contravencional, y que serán valoradas en su oportunidad, son las obrantes en el expediente que contiene la Actuación Administrativa N° 0671/2020.

2

9/23



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

AUTO

ARTÍCULO TERCERO Ordenar la práctica de estas, por el término de (1) día de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

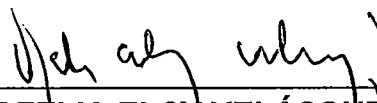
ARTICULO CUARTO Una vez vencido el término para la práctica de las pruebas, córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles al señor **GILDARDO DE JESUS BURITICÁ CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 15 334 479, para que, en caso de estar interesado presente dentro de dicho término, su escrito de alegatos de conclusión, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1762 de 2 015

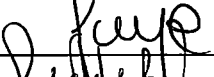
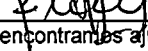
PARAGRAFO Vencido el termino de traslado, y valorados por parte de este Ente de Fiscalización Departamental los alegatos - dado el caso que el presunto contraventor haga uso de su derecho a presentarlos - se procedera a decidir el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado

ARTÍCULO QUINTO Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establecen los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley

ARTÍCULO SEXTO Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto la Ley 1762 de 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARIA DE HACIENDA

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Oscar de Jesus Marin L- Apoyo Sustanciacion		7-07-25
Reviso	Juan Jose Rios - Abogado Sustanciacion		7-07-25
Revisó	Leidy Yuliana Valbuena Ossa – Abogada Contratista UdeA – Despacho Secretaria de Hacienda		08/07/25
Aprobó	Jorge E Cañas Giraldo-Subsecretario de Ingresos		7-07-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma